



Núm. 180 Martes, 18 de Septiembre de 2018 D.L.:CO-1-1958

Sumario

VI. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Diputación de Córdoba

Anuncio de la Excma. Diputación Provincial de Córdoba por el que se aprueba el Extracto de la Convocatoria para la concesión de subvenciones a Centros Educativos para la realización de Proyectos Ambientales

p. 3595

Ayuntamiento de Almodóvar del Río

Resolución del Ilmo. Ayuntamiento de Almodóvar del Río por la que se delega en la Concejal doña Antonia Sofía Fuste García la competencia de la Alcaldía para el acto de autorización de matrimonio civil

p. 3595

Ayuntamiento de Espejo

Acuerdo del Ilmo. Ayuntamiento de Espejo por el que se aprueba la creación y composición Mesa de Contratación de Carácter Permanente, para la asistencia a la Alcaldía-Presidencia de esta Corporación, como órgano de contratación

p. 3595

Ayuntamiento de Hornachuelos

Anuncio del Ayuntamiento de Hornachuelos por el que se hace público la Ordenanza Reguladora por aprovechamiento de las Aguas Subterráneas en el pozo de Calle el Quejigo

p. 3596

Anuncio del Ayuntamiento de Hornachuelos por el que se hace público la Ordenanza Municipal Reguladora del Aparcamiento y Estancia de Autocaravanas y Caravanas

p. 3597

Ayuntamiento de Iznájar

Resolución del Ayuntamiento de Iznájar por la que se delega en la Segunda Teniente de Alcalde doña Piedad Dolores Campillos López la totalidad de las funciones de Alcaldía

p. 3601

Resolución del Ayuntamiento de Iznájar por la que se delega en la Segunda Teniente de Alcalde doña Piedad Dolores Campillos López la competencia de la Alcaldía para el acto de autorización de matrimonio civil

p. 3602



VIII. OTRAS ENTIDADES

Instituto de Cooperación con la Hacienda Local. Córdoba

Decreto de la Vicepresidencia del Instituto de Cooperación con la Hacienda Local de Córdoba por el que se somete a información pública el Padrón cobratorio del Impuesto sobre Actividades Económicas del ejercicio 2018, correspondientes a varios municipios,

y se notifican de forma colectiva las liquidaciones con apertura del plazo de ingreso en período voluntario

p. 3602

Instituto Municipal de Deportes. Córdoba

Anuncio del Instituto Municipal de Deportes de Córdoba por el que se hace público Modificación Presupuestaria mediante Suplemento de Crédito

p. 3602



ADMINISTRACIÓN LOCAL

Diputación de Córdoba

Núm. 3.097/2018

"Extracto del Decreto 2018/00004781 de 4 de septiembre de 2018, de la Diputada de Medio Ambiente, por el que se aprueba la Convocatoria de Subvenciones a Centros Educativos para la realización de proyectos ambientales".

BDNS (Identif.) 414767

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index):

Primero. Beneficiarios.

Centros de Enseñanza Infantil, Primaria, Secundaria y Bachillerato, públicos o privados, o las Asociaciones de Madres y Padres de los centros citados, de la provincia de Córdoba.

Segundo. Objeto.

Proyectos ambientales desarrollados en el ámbito de los Centros Educativos de Educación Infantil, Primaria y Secundaria de la Provincia de Córdoba.

Tercero. Bases reguladoras.

Las bases reguladoras de la convocatoria se encuentran publicadas en la sede electrónica de la Diputación de Córdoba.

Cuarto. Cuantía.

Concesión de 20 (veinte) ayudas de 500 € (quinientos euros) cada una, siendo el importe total de la convocatoria de 10.000 € (diez mil euros).

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes.

Un mes a contar desde el día siguiente de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia (B.O.P.) de Córdoba.

Sexto. Otros datos.

Las entidades que concurran a la convocatoria deberán presentar un proyecto de actuaciones que contendrá como mínimo una memoria descriptiva valorada de las actuaciones a realizar, con manifiesto de que las mismas no han sido presentadas en otra Área o Delegación de la Diputación Provincial de Córdoba.

Córdoba, 4 de septiembre de 2018. Firmado electrónicamente por la Diputada de Medio Ambiente, Auxiliadora Pozuelo Torrico.

Ayuntamiento de Almodóvar del Río

Núm. 3.096/2018

Por Decreto de la Alcaldía de fecha 13/09/2018 se ha resuelto delegar expresamente en la Sra. Concejal de esta Corporación doña Antonia Sofía Yuste García, las atribuciones relativas a celebración de la ceremonia de matrimonio civil entre don Miguel Ángel Vidal Moreno y doña Alba Jiménez Gómez, para el próximo día 15 de septiembre de 2018, a las 19:00 horas.

Y lo anterior de conformidad a el artículo 21.3 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local. 43.3 y ss del RD 2568/86, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y de conformidad con la Instrucción de la Dirección General de 26 de enero de 1995, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, sobre autorización del matri-

monio civil por los Alcaldes.

Almodóvar del Río, a 13 de septiembre de 2018. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa, María Sierra Luque Calvillo.

Ayuntamiento de Espejo

Núm. 3.102/2018

Don Florentino Santos Santos, Alcalde del Ayuntamiento de Espejo, con relación al expediente tramitado para creación de mesa de contratación de carácter permanente para la asistencia a la Alcaldía como órgano de contratación, ha dictado la Resolución de Alcaldía nº 00000604/2018, de fecha 14 de septiembre de 2018, que contiene en su parte dispositiva los siguientes acuerdos:

"PRIMERO. Aprobar la creación de la mesa de contratación designada de manera permanente para la asistencia a la Alcaldía-Presidencia de este Ayuntamiento como órgano de contratación, en los expedientes de contratación que se tramiten a partir de la aprobación de la presente Resolución, hasta la constitución de una nueva Corporación o hasta que se derogue este acuerdo por otro posterior, siendo su composición la siguiente:

Presidente:

-Titular: Sr. Don Florentino Santos Santos, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Espejo.

-Suplente: Sra. Doña Inmaculada Silas Márquez, Concejala-Delegada de Hacienda, y Primera Teniente de Alcalde del Ayuntamiento de Espejo.

Vocales:

-Vocal 1:

-Titular: Doña Inmaculada Rascón Córdoba, Secretaria-Interventora de la Corporación.

Suplente: En las situaciones de ausencia, permisos, suplencia o sustitución coyuntural del Vocal 1 Secretaria Interventora Titular, debidamente justificadas por ésta, sus funciones serán desempeñadas por la funcionaria de carrera, Técnica de Administración General, doña María Teresa Reyes Santos.

-Vocal 2:

-Titular: Doña María Teresa Reyes Santos, funcionaria de carrera, Técnica de Administración General, doña María Teresa Reyes Santos.

Suplente: Doña Carmen Pineda Jiménez, funcionaria de carrera, Auxiliar Administrativo del Ayuntamiento de Espejo.

-Vocal 3:

-Titular: Doña Isabel López Córdoba, funcionaria de carrera, Técnica de Administración General del Ayuntamiento de Espejo.

-Suplente: Don Ángel Jiménez Jiménez, funcionario de carrera, Auxiliar Administrativo del Ayuntamiento de Espejo.

Secretario:

-Titular: Doña Carmen Pineda Jiménez, funcionaria de carrera, Auxiliar Administrativo del Ayuntamiento de Espejo.

-Suplente: Don Ángel Jiménez Jiménez, funcionario de carrera, Auxiliar Administrativo del Ayuntamiento de Espejo.

SEGUNDO. Proceder a la publicación del presente acuerdo en el en el perfil de contratante alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público y, además, en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, de conformidad con lo establecido en el artículo 21.4 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público."

Lo que se hace público para general conocimiento.

por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Espejo, don Florentino Santos Santos.

Dado en Espejo, Firmado electrónicamente por el Sr. Alcalde-Presidente, ante la Secretaria de la Corporación, a 14 de septiembre de 2018.

Ayuntamiento de Hornachuelos

Núm. 3.092/2018

Finalizado el plazo de presentación de reclamaciones y/o sugerencias contra el acuerdo de aprobación inicial de la "Ordenanza Reguladora por aprovechamiento de las Aguas Subterráneas en el Pozo de Calle El Quejigo", sin que se haya presentado alguna, queda elevado a definitivo dicho acuerdo adoptado en la sesión celebrada por el Pleno el día 21 de mayo de 2018.

A los efectos previstos en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y ante la ausencia de reclamaciones durante el plazo de su exposición pública, dicha modificación ha quedado definitivamente aprobada como a continuación se transcribe:

"ORDENANZA REGULADORA POR APROVECHAMIENTO DE LAS AGUAS SUBTERRÁNEAS EN EL POZO DE CALLE EL QUEJIGO.

Artículo 1. Fundamento y Régimen

En uso de las competencias atribuidas a las Entidades Locales en el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, en relación con el artículo 49 del mismo texto legal, el Ayuntamiento de Hornachuelos acuerda el establecimiento de la presente Ordenanza municipal reguladora del aprovechamiento de las aguas subterráneas en el pozo situada en la calle El Quejigo, que se justifica ante la necesidad de regular el aprovechamiento de un bien escaso como es el agua, con el establecimiento de límites y condiciones, a fin de garantizar que los vecinos hagan un uso racional del mismo, así como, la continuidad del servicio en el futuro. Cabe reseñar que estas aguas no están tratadas ni analizadas para el consumo humano, por lo tanto, son aguas no potables que eximen al Ayuntamiento de su mal uso.

Artículo 2. Beneficiarios

Tendrán derecho al aprovechamiento de las aguas, las personas residentes en Hornachuelos que figure inscrita en el Padrón Municipal de Habitantes, y los propietarios o arrendatarios de fincas en el término municipal, que cumplan los requisitos exigidos en la presente Ordenanza y haya abonado la tasa vigente y de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza Fiscal correspondiente, aprobada por esta Corporación Local.

También tendrán derecho especial al aprovechamiento de las aguas, todos los cuerpos de seguridad del Estado (Policía Nacional, Guardia Civil, Bomberos...) en caso de atender alguna urgencia o necesidad de uso por cualquier motivo que crean oportuno. Todo ello, para obtener un alto nivel de protección del medio ambiente y dotar a la Administración Municipal de los sistemas de intervención y control necesarios para garantizar la seguridad ciudadana.

Las condiciones de seguridad contra el incendio con el fin de reducir las posibilidades de su iniciación, tratar de evitar la pérdida de vidas humanas, de reducir las pérdidas materiales y de facilitar las operaciones de extinción.

Artículo 3. Inscripción

1. Los vecinos interesados en la concesión del aprovechamiento de agua, deberán presentar una solicitud, en modelo oficial, en la que se hará constar el uso en el que se va a destinar, distinguiendo si el uso va a ser agrícola, ganadero u otro uso, dirigida a la Alcaldía del Ayuntamiento de Hornachuelos, a la que se acompañara la siguiente documentación:

-Certificación acreditativa de estar empadronado en el Municipio de Hornachuelos.

-En el caso, de que el propietario o arrendador no estuviese empadronado en Hornachuelos, certificación catastral de la finca o fincas para las que se solicita el abastecimiento de agua.

-Relación de parcelas, propias o arrendadas para las que se solicita el servicio.

-En el caso de que el uso de agua sea distinto al agrícola o ganadero, se deberá de presentar documentación justificativa del destino del agua.

- 2. Si la solicitud no reúne la documentación exigida en el apartado anterior, presentase deficiencias o falta de documentación, se concederá al interesado, un plazo de diez días hábiles para que las subsane, de acuerdo con lo establecido en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con la advertencia de que, si transcurrido dicho plazo así no lo hiciere, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución dictada en los términos
- 3. El plazo máximo para resolver la solicitud será de tres meses, contados desde su recepción, transcurrido dicho plazo sin que se haya dictado la resolución, el interesado podrá entender desestimada su petición por silencio negativo.
- 4. El órgano competente para la concesión o denegación de la concesión, con expresión del límite del caudal de agua para aprovechamiento, será la Alcaldía. La denegación de la concesión deberá ser debidamente motivada, y deberá fundamentarse en alguna o algunas de las siguientes causas:

-Imposibilidad material de prestar el servicio por falta de capacidad del pozo.

-Por falta de justificación suficiente del uso del agua a extraer, o considerarse que dicho uso solicitado del agua no se corresponde con las necesidades a cubrir por las que se puso en funcionamiento el servicio de aprovechamiento de aguas del pozo.

-Haber sido sancionado por Resolución firme de la Alcaldía a la pérdida del derecho de aprovechamiento por haber cometido alguna de las infracciones previstas en esta Ordenanza.

- 5. La Alcaldía podrá revocar las autorizaciones concedidas sin derecho de indemnización o suspender sus efectos por el tiempo necesario, cuando por razones de falta de capacidad suficiente del pozo u otras causas que el Ayuntamiento crea conveniente.
- 6. Las concesiones de aprovechamiento serán inscritas en un libro Registro, que contendrá información sobre el número de la concesión, el beneficiario y sus datos personales, caudal concedido, fecha de concesión, y modificaciones.

Artículo 4. Límites y condiciones de la concesión

- 1. La concesión del derecho de aprovechamiento de las aguas se efectuará a favor de cada interesado que cumplan los requisitos exigidos en el artículo anterior con un límite máximo de 6 m³/día por unidad familiar o entidad, previo pago la tasa correspondiente, para destinarla al uso por el que se ha autorizado. Estableciéndose como límite al año de 1.000 m³.
- 2. Se entiende por unidad familiar la integrada por los cónyuges no separados legalmente y, si los hubiere:
- -Los hijos menores, con excepción de los que, con el consentimiento de los padres, vivan independientemente.
- -Los hijos mayores de edad que dependan económica de sus padres y residan en el mismo domicilio o hayan sido incapacitados judicialmente sujetos a patria potestad prorrogada o rehabilitada.

En los casos de separación legal o cuando no existiera vínculo



matrimonial, la formada por el padre o la madre y todos los hijos que convivan con uno y que reúnan los requisitos exigidos que se refiere las letras a) y b) del apartado anterior.

- 3. El límite de diario y/o anual por unidad familiar o entidad podrá modificarse, por Resolución de la Alcaldía, tanto al alza como a la baja, en función del caudal de agua existente o cualquier otra circunstancia que el Ayuntamiento crea conveniente en cada momento. En todo caso, la comunicación de dicha modificación se efectuará a todos los interesados mediante los medios habituales: publicación en el Tablón de Anuncios, página web, etc.
- 4. El servicio se prestará directamente mediante un sistema de control automático.
- 5. Los interesados con derecho al aprovechamiento y una vez abonada la correspondiente tasa, se le facilitarán una tarjeta que deberá de introducir en el sistema de control, cada vez que demande el servicio.
- 6. La tarjeta suministrada tiene carácter personal e intransferible.

Artículo 5. Infracciones

Las infracciones a esta Ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves:

Son infracciones leves:

- 1. La inexactitud de los datos facilitados al Ayuntamiento en la solicitud de concesión.
- 2. No destinar el agua para uso agrícola y ganadero ni al uso por el que se autorizó.
- El aprovechamiento del agua sin autorización previa municipal.
- 4. El mal uso de las instalaciones; así como, dejar basura, chatarra u otro tipo de restos.
- 5. El incumplimiento de las condiciones establecidas en la correspondiente autorización municipal.

Son infracciones graves:

- a) La reventa del agua suministrada por el Ayuntamiento.
- b) Haber sido sancionado por resolución firme, por la comisión de dos faltas leves en un periodo de seis meses.

Son infracciones muy graves:

- -La manipulación del sistema de control, u otras acciones que causen daños a los puntos de suministro de agua municipales.
- -Haber sido sancionado, por resolución firme, por la comisión de dos faltas graves en un periodo de un año.

Artículo 6. Sanciones

Las infracciones anteriores señaladas se sancionarán en la forma siguiente:

- 1. Infracciones leves: multa hasta 750 €.
- 2. Infracciones graves: Multa de 751 € hasta 1.500 € y pérdida del derecho al aprovechamiento durante un año.
- 3. Infracciones muy graves: perdida del derecho al aprovechamiento durante cinco años y multa de 1.501 a 3.000 €.

Artículo 7. Prescripción de infracciones y sanciones

Las infracciones administrativas contra lo dispuesto en la presente Ordenanza prescribirán a los tres años; las graves a los dos años y las leves a los seis meses.

Las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los tres años; las impuestas por faltas graves a los dos años y las impuestas por faltas leves, al año.

Artículo 8. Competencia sancionadora

La Alcaldía del Ayuntamiento de Hornachuelos será el órgano competente para ordenar la incoación y resolución de los expedientes sancionadores, así como para adoptar las medidas cautelares o provisionales destinadas a asegurar la eficacia de la resolución final que pueda recaer.

Artículo 9. Recursos

Contra las resoluciones de la Alcaldía que pongan fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante este órgano, en el plazo de un mes contar desde el día siguiente al de la notificación de la resolución. O directamente, recurso Contencioso-administrativo ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en los plazos y condiciones que recogen los artículos 45 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigor y será de aplicación, al día siguiente a la publicación de la aprobación definitiva con el texto íntegro de la Ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa".

Hornachuelos, 12 de septiembre de 2018. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa-Presidenta, María del Pilar Hinojosa Rubio.

Núm. 3.093/2018

Finalizado el plazo de presentación de reclamaciones y/o sugerencias contra el acuerdo de aprobación inicial de la "Ordenanza Municipal Reguladora del Aparcamiento y Estancia de Autocaravanas y Caravanas", sin que se haya presentado alguna, queda elevado a definitivo dicho acuerdo adoptado en la sesión celebrada por el Pleno el día 21 de mayo de 2018.

A los efectos previstos en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y ante la ausencia de reclamaciones durante el plazo de su exposición pública, dicha modificación ha quedado definitivamente aprobada como a continuación se transcribe:

"ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL APARCA-MIENTO Y ESTANCIA DE AUTOCARAVANAS Y CARAVANAS.

Exposición de Motivos

La actividad del caravanismo, autocaravanismo o turismo itinerante ha experimentado un crecimiento significativo en los últimos años en toda Europa, y la regulación normativa sectorial actual no responde adecuadamente a los problemas que plantea esta actividad para usuarios, administraciones públicas y ciudadanía en general, en los diversos ámbitos materiales afectados. Este tipo de turismo, consistente en el desplazamiento itinerante en un tipo de automóvil específico que permite estacionar/pernoctar en un lugar determinado por tiempo definido.

En la regulación de esta actividad concurren ámbitos competenciales y materiales diferentes, que necesariamente habrán de conciliarse. Así, por ejemplo, mientras el Estado tiene la competencia exclusiva sobre tráfico y circulación de vehículos a motor, el artículo 7 de la Ley 5/2010 de Autonomía Local de Andalucía confiere a los municipios la potestad normativa dentro de la esfera de sus competencias, estableciendo el artículo 9 del mismo texto legal que los municipios andaluces tienen determinadas competencias propias en materias tan diversas como tráfico y circulación de vehículos, movilidad, turismo, medio ambiente, salud pública, consumo y desarrollo económico, entre otras, competencias que concurren en la regulación de la actividad del autocaravanismo.

Por todo ello, el Ayuntamiento de Hornachuelos ha estimado necesario una regulación nueva de esta actividad o complementaria de otras existentes, con una doble finalidad: por un lado, llenar el vacío legal que sobre esta actividad existe en el municipio,

en un intento de alcanzar una mayor seguridad jurídica y establecer mayores garantías para los caravanistas y autocaravanistas, así como, para los gestores de los servicios municipales (policía, hacienda, obras y licencias, etc.) y para la ciudadanía en general, y por otro lado, fomentar el desarrollo económico del municipio. Teniendo en cuenta que esta normativa no afecta en ningún modo a las regulaciones que desde las administraciones jerárquicamente superiores se efectúan sobre las actividades de turismo.

Téngase en cuenta que se trata de realizar un aparcamiento y estancia regulado con caravanas con vehículo tractor (en adelante "caravanas") y autocaravanas, no una acampada regulada, o actividad de acampada libre o regulada.

El Ayuntamiento de Hornachuelos establece un estacionamiento con servicios, delimitado y señalizado en el que únicamente las caravanas y autocaravanas pueden aparcar, (previo pago o no de un canon el cual, en caso de fijarse, tendrá naturaleza de tasa y deberá establecerse a través de la correspondiente Ordenanza Fiscal), por un periodo de tiempo determinado, con unos servicios regulados como desagüe de aguas residuales y agua potable y contenedores de residuos sólidos. Así mismo, en estos estacionamientos se respetará la prohibición de establecer algún en ser fuera del perímetro de la caravana o autocaravana, (se entenderá por perímetro exterior la parte más exterior del vehículo incluidos los espejos retrovisores).

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1. Objeto

El objeto de la presente ordenanza es regular el uso y disfrute de la zona delimitada establecida a tal fin, para el aparcamiento o estacionamiento y estancia de caravanas y autocaravanas dentro del área de aparcamiento perteneciente al municipio, garantizando la seguridad tanto de los usuarios como de los habitantes del municipio, estableciendo la debida rotación y distribución equitativa de los aparcamientos públicos entre todos los usuarios de las vías públicas, garantizando el cumplimiento de la prohibición de la acampada libre recogida en la normativa autonómica y estableciendo las obligaciones de los usuarios para acceder a los servicios que se disponen desde el Ayuntamiento.

En el caso de las caravanas, todo lo regulado en estas ordenanzas se refiere, cuando éstas están unidas a su vehículo tractor, no regulándose en este texto lo referente al estacionamiento de la caravana por sí sola sin vehículo tractor, por lo que en este caso, dicha situación se regulará de acuerdo con la legislación vigente a aplicar.

Artículo 2. Definiciones

A los efectos de aplicación de la presente Ordenanza, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

Caravanas: un vehículo remolque amueblado a modo de hogar, unido a un vehículo tractor, con al menos, el equipo siguiente: asientos y mesa, camas o literas que puedan ser convertidos en asientos, cocina y armarios o similares.

Vehículo tractor: Vehículo provisto de motor, normalmente turismo, que además de moverse por sí mismo, sirve para arrastrar otros vehículos no autopropulsados,

Autocaravana: vehículo apto para el transporte de viajeros y para circular por las vías terrenos a que se refiere la legislación estatal sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, construido con propósito especial, incluyendo alojamiento vivienda y conteniendo, al menos, el equipo siguiente: asientos y mesa, camas o literas que puedan ser convertidos en asientos, cocina y armarios o similares. Este equipo estará rígidamente fijado al compartimento vivienda, aunque los asientos y la mesa pue-

dan ser desmontados fácilmente.

Caravanista: persona legalmente habilitada para conducir el vehículo tractor de la caravana y su utilización, así como toda persona usuaria de la misma.

Autocaravanista: persona legalmente habilitada para conducir y utilizar la autocaravana, así como toda persona usuaria de la misma aún cuando no esté habilitada para conducirla.

Estacionamiento: inmovilización del vehículo en la vía pública, de acuerdo con las normas de tráfico y circulación en vigor, independientemente de la permanencia o no de personas en su interior, tanto en horario diurno como nocturno, y siempre que no supere o amplíe su perímetro en marcha mediante la transformación o despliegue de elementos propios y no ocupe la vía con útiles o enseres como sillas, mesas y similares, se sustente sobre sus propias ruedas o calzos, no tenga bajadas las patas estabilizadoras ni cualquier otro artilugio y no vierta fluidos o residuos a la vía.

Zonas de estacionamiento reservadas para caravanas/autocaravanas: espacios que sólo disponen de plazas de aparcamientos para el estacionamiento o parada exclusivos de autocaravana o con caravanas con vehículo tractor, independientemente de la permanencia o no de personas en su interior, tanto en horario diurno como nocturno, pudiéndose abrir las ventanas con la única finalidad de ventilación, sin que disponga de ningún otro servicio tales como vaciado, llenado, carga baterías, lavado de vehículos y similares. Podrán ser de titularidad pública o privada y podrán estar ubicadas tanto dentro como fuera del suelo urbano.

Punto de reciclaje: espacio habilitado exclusivamente para el reciclado de residuos generados por este tipo de vehículos, tales como vaciado de aguas grises (jabonosas) y negras (wáter), residuos sólidos y llenado de depósitos de aguas limpias.

Área de servicio: se entiende con esta denominación a aquellos espacios habilitados para el estacionamiento o parada de autocaravanas, independientemente de la permanencia o no de personas en su interior, tanto en horario diurno como nocturno, pudiéndose abrir las ventanas con la única finalidad de ventilación, que disponga de algún servicio (o todos, o varios) destinado a las mismas o sus usuarios, tales como, carga de baterías eléctricas (sin o con uso de generadores a motor), limpieza de vehículos, autoservicio, restaurante, pernocta y demás posibles servicios, entre los que caben también los reseñados en los puntos de reciclaje. Podrán ser de titularidad pública o privada, y podrán estar ubicadas tanto dentro como fuera del suelo urbano.

Artículo 3. Prohibición de la acampada libre

Se prohíbe la acampada libre en la zona establecida tanto en el aparcamiento reservado para autocaravanas/caravanas, como en cualquier vial en caso de no haber zona especifica de estacionamiento de autocaravanas/caravanas, especificándose en los artículos siguientes la diferencia entre la acampada libre y el estacionamiento o aparcamiento y estancia de los citados vehículos.

Artículo 4. Acampada libre

Se considera que una autocaravana/caravana está acampada en los siguientes supuestos:

1. Cuando el vehículo no sólo está en contacto con el suelo a través de las ruedas sino que se han desplegado dispositivos de nivelación, soportes de estabilización, u elementos similares que permita afianzar el vehículo en el terreno o lugar donde se encuentre parado.

En los casos excepcionales en los que el estacionamiento esté situado en pendiente o con una inclinación lateral pronunciada, los calzos en las ruedas están justificados en aras de mejorar la seguridad del vehículo.



2. Cuando el vehículo ocupe más espacio que el de vehículo cerrado; es decir, cuando se observen ventanas abiertas (batientes o proyectadas) que puedan invadir un espacio mayor que el perímetro del vehículo (se entenderá por perímetro exterior, la parte más exterior del vehículo incluidos los espejos retrovisores), así como la presencia de otros elementos tales como mesas, toldos extendidos, sillas, etcétera, que indiquen que no se trata de una simple parada o estacionamiento.

En aquellos casos en los que la apertura de ventanas tenga como única finalidad la ventilación y no suponga un peligro para el tráfico rodado o para otros usuarios de la vía, se permitirá la apertura de las mismas siempre y cuando no invada un espacio mayor que el perímetro del vehículo en marcha.

En cualquier caso, la simple apertura de ventanas nos será circunstancia suficiente para determinar por sí sola que el vehículo se encuentra acampado, siendo necesaria la concurrencia de alguno de los otros elementos anteriormente mencionados, los cuales, deberán especificarse por el agente en la denuncia que se formalice.

Artículo 5. Deberes de los caravanistas y autocaravanistas Los deberes para los caravanistas y autocaravanistas serán los siguientes:

- a) Respetar los códigos de conducta y ética establecidos socialmente, cuidando por la protección de la naturaleza, por el medio ambiente y por el respeto al resto de los usuarios de la vía pública y, en general, a todos los habitantes y visitantes del municipio.
- b) Conducir con respeto a las normas de tráfico y seguridad vial, facilitando en lo posible el adelantamiento y las maniobras del resto de los conductores.
- c) Abstenerse de producir o emitir ruidos molestos de cualquier tipo, en especial los provenientes de los aparatos de sonido, radio, televisión, de los generadores de corrientes o de animales domésticos, cuando estén estacionados en la vía pública urbana o en las zonas o áreas adecuadas para ello.
- d) Usar los recipientes propios para la recogida de residuos sólidos urbanos y los equipamientos habilitados para el vaciado de aguas residuales.
- e) Ocupar el espacio físico para el estacionamiento, dentro de los límites estrictamente necesarios.
- f) Estacionar asegurándose de no causar dificultades funcionales, y sin poner en riesgo la seguridad del tráfico motorizado o de los peatones, ni dificultando la vista de monumentos o el acceso a edificios públicos o privados y establecimientos comerciales.

Artículo 6. Aparcamiento o estacionamiento de caravanas y autocaravanas

Las caravanas y autocaravanas estacionarán, preferentemente en las zonas públicas habilitadas al efecto, sin perjuicio de que puedan hacerlo en el resto de viales en las mismas condiciones que cualquier otro vehículo y siempre que no entorpezcan el tráfico, debiendo estacionar asegurándose de no causar dificultades funcionales y sin poner en riesgo la seguridad del tráfico motorizado o de los peatones, ni dificultando la vista de monumentos o el acceso a edificios públicos o privados y establecimientos comerciales.

Sin perjuicio del cumplimiento de lo establecido en la legislación estatal sobre normas de tráfico y circulación de vehículos, los conductores de autocaravanas y de vehículos con caravanas pueden efectuar las maniobras de parada y estacionamiento en las vías urbanas en las mismas limitaciones que cualquier otro vehículo, siempre que no obstaculice la circulación ni constituya un riesgo para el resto de usuarios de la vía, cuidando especialmente la colocación del vehículo y evitar que pueda ponerse en movimiento en ausencia del conductor.

Para que se entienda que una autocaravana o una caravana está aparcada y no acampada, deberá cumplir lo siguientes requisitos, sin perjuicio de que se encuentre o no personas en su interior:

-Únicamente estar en contacto con el suelo a través de las ruedas como lo haría estando circulando, sin que estén bajadas las patas estabilizadoras ni cualquier otro artilugio.

-No ocupar más espacio que el del vehículo cerrado, es decir, sin ventanas abiertas, (ventanas abiertas o proyectables que pueden invadir un espacio mayor del perímetro del vehículo, delimitado éste por los espejos retrovisores), sillas, mesas, toldos extendidos, o cualquier otro útil o enser fuera de la misma.

-No producir ninguna emisión de cualquier tipo de fluido, contaminante o no, salvo las propias de la combustión del motor a través del tubo de escape, o no llevar a cabo conductas incívicas o insalubres, como el vaciado de aguas en la vía pública.

-No emitir ruidos molestos para el vecindario u otros usuarios de la zona de estacionamiento como, por ejemplo, la puesta en marcha de un generador de electricidad, en horario propio de descanso según la legislación vigente sobre la contaminación acústica, tanto de ámbito municipal como autonómica o estatal. Entre las previsiones relativas a considerar que una caravana o autocaravana está aparcada hay que indicar que la permanencia o no de sus ocupantes en el interior del vehículo es irrelevante siempre que la actividad que desarrolle en su interior no trascienda al exterior.

Artículo 7. Uso de la zona de aparcamiento de autocaravanas

El régimen de parada y estacionamiento temporal en el municipio indicado en el artículo 6 de la Ordenanza es aplicable en estas zonas, con la única excepción de que sí está permitida la apertura de las ventanas proyectables de la caravana/autocaravana pudiendo invadir un espacio mayor que el perímetro del vehículo en marcha.

La zona señalizada al efecto para el estacionamiento exclusivo de autocaravanas y caravanas unidas a su vehículo tractor, podrán ser utilizadas de forma universal por todos aquellos viajeros con este tipo de vehículos que circulen por el término municipal al efecto de su visita turística o tránsito ocasional, no pudiendo exceder, en estas zonas especiales, el máximo permitido de 72 horas continuas durante una misma semana, de tal forma que se garantice la debida rotación y distribución equitativa de los aparcamientos para estos vehículos.

La zona destinada al aparcamiento de autocaravanas/caravanas está sometida a las siguientes normas de uso:

- 1. Unicamente aparcarán en la zona delimitada los vehículos reconocidos como autocaravanas o caravanas con su vehículo tractor, estando excluidos otro tipo de vehículos tales como caravanas sin vehículos, furgonetas, turismos sin caravanas, camiones, motocicletas o cualquier otro que no esté reconocido como autocaravana o caravana con vehículo tractor.
- 2. El aparcamiento de autocaravanas/caravanas es una instalación de uso y disfrute general para todos aquellos viajeros con ese tipo de vehículos que circulen por el término municipal al efecto de su visita turística o tránsito ocasional, por lo que sólo podrán ser ocupadas por vehículos de estas características y dedicados al turismo itinerante.
- 3. Las vehículos respetarán en todo momento las delimitaciones del espacio dibujado en el suelo para su aparcamiento, no dificultando o impidiendo la correcta circulación por la zona por estar mal aparcadas.

BOP Córdoba

- 4. Queda expresamente prohibido sacar toldos, patas estabilizadoras o niveladoras, mesas, sillas o cualquier otro mobiliario doméstico al exterior.
- 5. Queda expresamente prohibido sacar tendederos de ropa al exterior de los vehículos.
- 6. Queda expresamente prohibido verter líquidos o basura de cualquier clase y/o naturaleza.
- 7. En ningún momento los vehículos realizarán ninguna actividad de acampada dentro de las contempladas en el artículo 4 de la presente Ordenanza y cumplirán las estipulaciones del artículos 6 para estar correctamente aparcados.
- 8. Los usuarios dispondrán de un periodo de tiempo limitado y hasta 72 horas continuas durante una misma semana, de tal forma que se garantice la debida rotación y distribución equitativa de los aparcamientos para estos vehículos, a contar desde el momento de parada hasta el abandono de su plaza para la estancia en el aparcamiento.
- 9. Los usuarios dispondrán de un espacio destinado a la evacuación de las aguas grises y negras producidas por los usuarios de los vehículos. Esta zona no supone un área de aparcamiento y estará a disposición de los usuarios, los cuales deberán mantener la higiene de la misma posteriormente a su uso. Se prohíbe expresamente el lavado de cualquier tipo de vehículos.
- 10. Los usuarios de la zona de aparcamiento acatarán cualquier tipo de indicación que desde el Ayuntamiento se estipule para el cuidado y preservación de la zona, y para el respeto y buena vecindad con los habitantes del Municipio.
- 11. Los usuarios de la zona podrán consultar al Ayuntamiento los servicios disponibles en las proximidades de la zona de aparcamiento, así como, las obligaciones que deben cumplir en el uso de los mismos.
- 12. El Ayuntamiento de Hornachuelos podrá disponer en cualquier momento de la zona delimitada para el aparcamiento para otros usos, sin que ello suponga ningún tipo de indemnización para los usuarios del servicio de aparcamiento.
- 13. El aparcamiento no es de carácter vigilado, no haciéndose el Ayuntamiento de Hornachuelos responsable de los incidentes que pudieran producirse en los vehículos como robos, desperfectos o similares.

CAPÍTULO II

Inspección y Régimen Sancionador

Artículo 8. Inspección

Las labores de inspección, en lo referente al cumplimiento de lo establecido en la presente Ordenanza, corresponderán a la Policía Local a través de sus Agentes y/o al personal designado al efecto por el Ayuntamiento de Hornachuelos.

Artículo 9. Competencia y procedimiento sancionador

El procedimiento se sustanciará con arreglo a lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.

La competencia para la instrucción y sanción de los expedientes incoados por infracciones en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, corresponde al propio Ayuntamiento.

La resolución del expediente deberá ser notificada en el plazo máximo de seis meses contado desde que se inició el procedimiento y decidirá todas las cuestiones planteadas por los interesados y aquéllas otras derivadas del procedimiento.

Si no hubiera recaído resolución transcurridos seis meses desde la iniciación, teniendo en cuenta las posibles interrupciones de su cómputo por causas imputables a los interesados o por la suspensión del procedimiento se iniciará el cómputo del plazo de caducidad establecido en la Ley 30/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Además de la imposición de la sanción que corresponda, el Ayuntamiento podrá adoptar las medidas adecuadas para la restauración de la realidad física alterada y del orden jurídico infringido con la ejecución subsidiaria a cargo del infractor, además de la imposición de la sanción que corresponda.

La responsabilidad de las infracciones recaerá directamente en el autor del hecho en que consista la infracción y en ausencia de otras personas, la responsabilidad por la infracción recaerá en el conductor o propietario de la instalación. El titular o arrendatario del vehículo con el que se hubiera cometido la infracción, debidamente requerido para ello, tendrá el deber de identificar verazmente al conductor responsable de la infracción.

Artículo 10. Infracciones

10.1. Se consideran infracciones leves:

- 1. Exceder del tiempo máximo de estacionamiento conforme a la presente Ordenanza. En primera instancia se requerirá al titular del vehículo para que abandone la zona de estacionamiento advirtiéndole de la posible sanción por incumplimiento. Cuando existan razones objetivas y fundadas para prorrogar el estacionamiento, los Agentes de la Policía Local tendrán en cuenta las especiales circunstancias que lo motivan debiendo tomar nota de la marca y modelo del citado vehículo con el apercibimiento de que dispone de 24 horas más para subsanar la causa que motiva el retraso en el abandono de la zona de estacionamiento.
- 2. Estacionar el vehículo en aparcamiento que obstaculice la vista de cualquier actividad comercial o monumentos de la localidad. En primera instancia se requerirá al titular para que abandone la zona de estacionamiento advirtiéndole de la posible sanción por incumplimiento.
- Emitir ruidos molestos a través de la puesta en marcha de instrumentos eléctricos tales como generadores en horarios propios de descanso o durante el día en períodos excesivamente largos.
- 4. Emitir ruidos molestos como, por ejemplo, la puesta en marcha de un generador de electricidad entre las diez de la noche y las ocho de la mañana o durante períodos excesivamente largos
- 5. En general, cualquier incumplimiento de esta ordenanza que no sea considerado expresamente infracción grave o muy grave.
 - 10.2. Se consideran infracciones graves:
- a) El estacionamiento de vehículos contraviniendo algún punto de los expuestos en el artículo 7 de la presente Ordenanza reguladora.
- b) Se tipifica de falta grave la comisión de dos faltas leves en el periodo de seis meses.
- c) Encender fuego y realizar barbacoas o cocinar en el exterior de los vehículos mediante el uso de cualquier artilugio.
 - 10.3 Se consideran infracciones muy graves:
- a) La emisión de fluidos contaminante durante la marcha, parada o estacionamiento.
- b) La evacuación de aguas grises y negras fuera de los lugares habilitados a tal efecto.
- c) Si el fluido emitido al exterior fuera deslizante, nocivo para la salud y/o constituyera un peligro para el resto de usuarios de la vía pública y/o un evidente deterioro del entorno urbano o paisa-jístico el causante estará obligado a la restitución de la vía o zona afectada a su estado óptimo. Caso de no poder hacerlo con los medios adecuados, el Ayuntamiento asumirá dichas tareas con la consiguiente repercusión económica al infractor.



d) Se tipifica como falta muy grave la comisión de dos faltas graves en el período de un año.

Artículo 11. Sanciones

Las sanciones de las infracciones tipificadas en el artículo anterior son las siguientes:

- -Las infracciones leves se sancionarán con multas de hasta 90 euros.
- -Las infracciones graves se sancionarán con multas de hasta 180 euros.
- -Las infracciones muy graves se sancionarán con multas de hasta 300 euros.

Las sanciones serán graduadas, en especial en atención a los siguientes criterios:

- -La existencia de intencionalidad o reiteración.
- -La naturaleza de los perjuicios causados.
- -La reincidencia, por cometer más de una infracción de la misma naturaleza.
- -La obstaculización del tráfico o circulación de vehículos o personas.

En ningún caso, la comisión de la infracción resultará más beneficiosa para el infractor que el cumplimiento de las normas infringidas.

Iniciado un procedimiento sancionador, si el infractor reconoce su responsabilidad, se podrá resolver el procedimiento, con la imposición de la sanción que corresponda. El pago de la sanción propuesta con carácter previo a la resolución del expediente determinará su finalización y reducirá el importe de la sanción económica en el 50%, en el acuerdo de iniciación deberá constar esta disposición.

Artículo 12. Prescripción de las infracciones y Sanciones

Las infracciones y sanciones prescribirán, de conformidad con el dispuesto en el artículo 30 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público las muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses.

El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.

El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquél está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

Artículo 13. Medidas cautelares

Procederá la inmovilización, en la vía pública o lugar en el que se encuentre estacionado o acampado el vehículo cuando, con motivo de una infracción a la presente Ordenanza, el infractor no acredite su residencia habitual en territorio español. En este supuesto el agente denunciante procederá a la inmovilización del vehículo, hasta que se deposite por el infractor el importe de la multa, o garantice su pago por cualquier medio admitido en derecho.

Se procederá también a la inmovilización, como consecuencia de presuntas infracciones a los supuestos previstos en su artículo 104.1 Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

Dicha inmovilización quedará sin efecto tan pronto como se subsane los motivos que la causaron.

Cualquier otra que se encuentre contempladas en la Ordenanza Reguladora de Tráfico, Aparcamiento, Circulación, y Seguridad Vial existente o que puedan existir en el Municipio de Hornachuelos.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente ordenanza entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, junto con el texto íntegro de la misma".

Hornachuelos, 12 de septiembre de 2018. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa-Presidenta, María del Pilar Hinojosa Rubio.

Ayuntamiento de Iznájar

Núm. 3.098/2018

Mediante Resolución de Alcaldía de fecha 13 de septiembre de 2018, se acordó lo que literalmente trascrito dice:

"SUSTITUCIÓN DE LA ALCALDÍA DE IZNÁJAR POR AUSEN-CIA DEL TITULAR DURANTE EL PERIODO DEL 28 DE SEP-TIEMBRE AL 1 DE OCTUBRE DE 2018. En Iznájar (Córdoba).

Atendido que el Alcalde y Presidente del Ayuntamiento de Iznájar se ausentará del municipio en el siguiente periodo del 28 de septiembre al 1 de octubre de 2018.

Considerando que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 23.3 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, los Tenientes de Alcalde sustituyen, por el orden de su nombramiento y en los casos de vacante, ausencia o enfermedad, al Alcalde, siendo libremente designados y removidos por éste de entre los miembros de la Junta de Gobierno Local y, donde ésta no exista, de entre los Concejales.

Vista la legislación invocada, en esencia los artículos 23.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de acuerdo con los artículos 44 y 47 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre y las facultades que la misma confiere a esta Alcaldía, con esta fecha.

HE RESUELTO:

Primero. Designar por sustitución como Alcaldesa y Presidenta del Ayuntamiento de Iznájar a Doña Piedad Dolores Campillos López, Segunda Teniente de Alcalde, cargo que ejercerá durante los días 28 de septiembre al 1 de octubre de 2018 por ausencia del municipio del Titular de la Alcaldía durante los días mencionados comprendiendo todas las funciones de éste, incluidas las facultades de dirección y de gestión, así como la de resolver los procedimientos administrativos oportunos mediante la adopción de actos administrativos que afecten a terceros.

Segundo. Comuníquese al/la Teniente de Alcalde designado/a haciéndole saber que habrá de informar a esta Alcaldía, a posteriori, y, en todo caso, cuando se le requiera para ello, de la gestión realizada y de las disposiciones dictadas en el período de referencia, y con carácter previo de aquellas decisiones de trascendencia, tal y como se prevé en al artículo 115 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Tercero. Dar cuenta al Pleno de la Corporación del contenido de la presente para su conocimiento y publicar anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba".



Lo que se anuncia para general conocimiento, a los efectos oportunos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 44.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, en la villa de Iznájar, a la fecha de la firma electrónica.

Iznájar, 13 de septiembre de 2018. Firmado electrónicamente por el Alcalde-Presidente, Lope Ruiz López.

Núm. 3.101/2018

Esta Alcaldía, mediante Resolución de fecha 13 de septiembre de 2018, ha acordado delegar en la Concejal de este Ayuntamiento, Segunda Teniente de Alcalde, doña Piedad Dolores Campillos López, las competencias y atribuciones propias de esta Alcaldía, para la celebración de Boda Civil el día 29 de septiembre del año en curso, entre los contrayentes don José Antonio Ruiz Vílchez y doña María Encarnación Delgado Carrillo.

Lo que se hace público, en cumplimiento de la legislación vigente sobre Régimen Local en materia de delegaciones de competencia.

En Iznájar, 13 de septiembre de 2018. Firmado electrónicamente por el Alcalde-Presidente, Lope Ruiz López

OTRAS ENTIDADES

Instituto de Cooperación con la Hacienda Local Córdoba

Núm. 3.091/2018

En ejercicio de las competencias delegadas mediante Decreto de la Presidencia del Instituto de Cooperación con la Hacienda Local de fecha 30 de junio de 2015, esta Vicepresidencia, ha decretado el 10 de septiembre de 2018 la aprobación de los padrones cobratorios del Impuesto sobre Actividades Económicas del ejercicio 2018, correspondientes a los municipios de Adamuz, Aguilar de la Frontera, Alcaracejos, Almedinilla, Almodóvar del Río, Añora, Baena, Belalcázar, Belmez, Benameji, Bujalance, Cabra, Cañete de las Torres, Carcabuey, Cardeña, Castro del Río, Conquista, Doña Mencía, Dos Torres, El Carpio, El Guijo, El Viso, Encinas Reales, Espejo, Espiel, Fernán Núñez, Fuente la Lancha, Fuente Obejuna, Fuente Palmera, Fuente Tójar, Guadalcázar, Hinojosa del Duque, Hornachuelos, Iznájar, La Carlota, La Granjuela, La Rambla, La Victoria, Los Blázquez, Lucena, Luque, Montemayor, Montilla, Montoro, Monturque, Moriles, Nueva Carteya, Obejo, Palenciana, Palma de Río, Pedro Abad, Pedroche, Peñarroya, Posadas, Pozoblanco, Priego, Puente Genil, Rute, San Sebastián de los Ballesteros, Santa Eufemia, Santaella, Torrecampo, Valenzuela, Valseguillo, Villa del Río, Villafranca, Villaharta, Villanueva de Córdoba, Villanueva del Duque, Villanueva del Rey, Villaralto, Villaviciosa y Zuheros.

La notificación de las liquidaciones contenidas en los padrones se realiza de forma colectiva, en virtud de lo dispuesto en el artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en el artículo 78 de la Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación de Ingresos de Derecho Público de la Diputación Provincial de Córdoba.

Estos padrones quedan expuestos al público en cada Ayuntamiento, en el tablón de edictos de la Sede Electrónica del Instituto de Cooperación con la Hacienda Local (https://sede.hacienda-

local.es), y en las distintas oficinas de Atención al Público del Organismo, durante el plazo de un mes, a contar desde la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 78 de la Ordenanza General de la Diputación de Córdoba.

-Recursos:

Contra estas liquidaciones, se podrá interponer el recurso de reposición del artículo 14.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la finalización del período de exposición pública, pudiendo presentarse en la sede central, sita en la calle Reyes Católicos, número 17 de Córdoba o en cualquier otra oficina del Organismo en la provincia.

-Plazo de pago en período voluntario:

Desde el día 20 de septiembre hasta el día 20 de noviembre de 2018, ambos inclusive.

Transcurrido el plazo de ingreso en período voluntario, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán los correspondientes recargos del período ejecutivo, los intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

-Forma de pago:

Las deudas que no estuvieran domiciliadas, podrán abonarse de forma telemática en la oficina virtual del Organismo accesible en la Sede Electrónica https://sede.haciendalocal.es.

El abono personal en ventanilla, podrá realizarse únicamente mediante la presentación del correspondiente abonaré remitido al domicilio del obligado al pago, durante el horario de oficina en cualquiera de las sucursales de las siguientes entidades colaboradoras de la recaudación provincial: BBVA, Banco Santander, La Caixa, Caja Rural de Baena, Caja Rural del Sur, Caja Rural de Cañete, Caja Rural de Adamuz, Caja Rural de N. Carteya, Cajasur y Unicaja.

En caso de pérdida o extravío del abonaré podrá obtener un duplicado del mismo en cualquier oficina del Organismo en la provincia o, en su defecto, en el propio Ayuntamiento.

-Servicio de atención telefónica:

957498283.

Córdoba, 12 de septiembre de 2018. Firmado electrónicamente por el Vicepresidente del organismo, Salvador Blanco Rubio.

Instituto Municipal de Deportes Córdoba

Núm. 3.099/2018

Por el Excmo. Ayuntamiento Pleno de Córdoba en sesión extraordinaria y urgente celebrada el día uno de agosto de 2018, se adoptó acuerdo número 189/18 de aprobación inicial de expediente de Modificación Presupuestaria mediante suplemento de crédito por importe de 270.961,84 €.

Habiendo transcurrido el plazo establecido y no habiéndose interpuesto ninguna reclamación contra dicho acuerdo, queda definitivamente aprobado el mismo:

Que el IMDECO proceda a destinar, de su Remanente de Tesorería puesto de manifiesto en la Liquidación de 2017, la cantidad necesaria para dar cobertura a las facturas que se correspondan con la información suministrada por el Organismo, sometiendo las correspondientes obligaciones a Reconocimiento Extrajudicial de Créditos ante el Pleno Municipal, siendo el expediente 2018/005 de Modificación del Presupuesto de Gastos de 2018 mediante Suplemento de Crédito, dictaminado por su Consejo Rector celebrado el 30 de julio de 2018, conforme se detalla a

El documento ha sido firmado electrónicamente. Para verificar la firma visite la página http://www.dipucordoba.es/bop/verify

continuación: 0 87000 Remanente de Tesorería para gastos generales 270.961,84 €

ALTAS QUE SE PROPONEN EN INGRESOS

RECURSO FINANCIADOR (Remanente líquido de Tesorería para gastos generales)
COD. PPTO. DENOMINACIÓN INGRESOS

ALTAS QUE SE PROPONEN EN GASTOS

COD. PPTO.	DENOMINACIÓN	CONSIGNACIÓN AC- TUAL	SUPLEMENTO PROPUESTO	CREDITO DEFI- NITIVO
0 34020 22201	Comunicaciones postales	4.500,00	143,67	4.643,67
0 34122 20200	Arrendamiento instalaciones PROG JDM	40.000,00	7.248,50	47.248,50
0 34122 22799	Otros trabajos realizados por otras empresas PROG JDM	104.000,00	18.800,00	122.800,00
0 34123 22799	Otros trabajos realizados por otras empresas PROG DEP en espacios urbanos	80.500,00	14.068,76	94.568,76
0 34125 22799	Otros trabajos realizados por otras empresas PROG ACTIV DEP en la naturaleza	32.000,00	825,00	32.825,00
0 34127 20200	Arrendamiento edificios PROG actuación preferente	60.500,00	20.269,71	80.769,71
0 34127 22107	Material deportivo no inventariable PROG ACTUAC preferente	13.000,00	480,46	13.480,46
0 34127 22799	Otros trabajos realizados por otras empresas PROG actuación preferente	377.175,00	13.937,40	391.112,40
0 34129 22799	Otros trabajos realizados por otras empresas PROG eventos deportivos	107.000,00	2.545,53	109.545,53
0 34210 20300	Arrendamiento instalac PORG CCFFF	9.000,00	2.182,99	11.182,99
0 34210 21200	Reparación edificios PROG CCFF	30.000,00	24.388,36	54.388,36
0 34210 21300	Reparación maquinaria INATALAC UTILL PROG CCFF	30.000,00	29.099,58	59.099,58
COD. PPTO.	DENOMINACIÓN	CONSIGNACIÓN AC- TUAL	SUPLEMENTO PROPUESTO	CREDITO DEFI- NITIVO
0 34210 22100	Energía eléctrica PFROG CCFF	20.000,00	7,36	20.007,36
0 34210 22107	Material depotivo no INVENT PROG CCFF	4.000,00	3.635,78	7.635,78
0 34219 21300	Reparación MAQ INSTALAC UTILL PROG ESPAC DEP uso libre	6.500,00	483,16	6.983,16
0 34219 22111	Material reparación PROG ESPAC DEP uso libre	3.000,00	16,64	3.016,64
0 34241 20300	Arrendamiento maquinaria PROG IDM concesión	6.300,00	1.538,15	7.838,15
0 34241 21200	Reparación edificios IDM en concesión	75.500,00	10.534,06	86.034,06
0 34241 21300	Reparación maquinaria IDM en concesión	8.000,00	543,55	8.543,55
1 34213 21300	Reparación maquinaria IDM P Vista Alegre	4.000,00	2.036,32	6.036,32
1 34213 22110	Material limpieza P Vista Alegre	19.000,00	303,10	19.303,10
1 34213 22111	Material de reparación P Vista Alegre	10.000,00	1.163,54	11.163,54
2 34213 22111	Material reparación ID Fontanar	6.000,00	991,27	6.991,27
2 34213 22701	Seguridad ID Fontanar	1.500,00	1.479,81	2.979,81
0 34220 632 PROY INV 2017 2 AA632 4	Reposición césped CF Poniente	0,00	114.239,14	114.239,14
	TOTAL SUPLEMENTO DE CRÉDITO PROPUESTO		270.961,84	

Córdoba, a 13 de septiembre de 2018. Firmado electrónicamente por el Presidente del IMDECO, Antonio Rojas Hidalgo.

VºBº. Firmado electrónicamente por el Secretario Delegado del IMDECO, Ignacio Ruiz Soldado.